

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE RECTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE
CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA.**

VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 20.08.2021, mediante presentaciones ingresos SEC N°s 126535, 126537, 126540, 126541, 126542, 126544, 126546 y 126547, ENGIE ENERGÍA CHILE S.A., solicitó a S.E. el Presidente de la República concesión eléctrica definitiva para establecer el proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado **“Línea de Transmisión Eléctrica 1x220 kV Libélula – El Manzano”**. La señalada solicitud de concesión fue declarada admisible por este organismo mediante Resolución Exenta N° 10476, de fecha 12.01.2022, encontrándose actualmente en tramitación ante este servicio

2° Que mediante ingreso electrónico SEC N° 180820, de fecha 27.10.2022, complementado de oficio mediante ingreso electrónico SEC N° 184830, de fecha 17.11.2022, ENGIE ENERGÍA CHILE S.A., requirió ante este Organismo la rectificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva correspondiente al proyecto de transmisión de energía eléctrica ya individualizado.

3° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 28° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en caso de requerirse alguna modificación de la solicitud de concesión, los nuevos antecedentes se tramitarán de acuerdo a lo señalado en los artículos 25° y siguientes de dicho cuerpo legal.

En dicho sentido, de acuerdo con lo establecido en la disposición legal antes citada, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante la autoridad.

4° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, el requerimiento de rectificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.



Caso:1624873 Acción:3198074 Documento:3357005
V°B° EMV/CMV/KHB

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3198074&pd=3357005&pc=1624873>

5° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente rectificación de solicitud de concesión eléctrica definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la rectificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por la empresa ENGIE ENERGIA CHILE S.A., referida al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado “**Línea de Transmisión Eléctrica 1x220 kV Libélula – El Manzano**”.

2° Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente con las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de rectificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva, lo cual deberá realizarse, en lo que corresponda, según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (WWW.SEC.CL).

3° Que el texto íntegro de la presente solicitud de rectificación de concesión eléctrica definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por orden del Superintendente

SEBASTIÁN LEYTON PÉREZ

Jefe División Jurídica

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Representante Legal de Engie Energía Chile S.A.
RUT: 88.006.900-4.
Av. Isidora Goyenechea N°2800, Of 1601, 1701, 1801, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.
Casilla Única: ofocinadepartes_sec@engie.com
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (126535, 126537, 126540, 126541, 126542, 126544, 126546, 126547, 180820 y 184830)



Caso:1624873 Acción:3198074 Documento:3357005
V°B° EMV/CMV/KHB

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3198074&pd=3357005&pc=1624873>